

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO 023/2020 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA OFICINAS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO"

Que suscriben las siguientes:

PARTES:

- I. GILBERTO RODRÍGUEZ FLORES en lo sucesivo el "PROVEEDOR".
- II. EI INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, en lo sucesivo el "INSTITUTO", por conducto de su DIRECTOR GENERAL representado en este acto por el DOCTOR GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA.

Al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES:

Con fecha 12 doce de noviembre del año 2020 dos mil veinte el "PROVEEDOR" y el "INSTITUTO" celebraron el contrato 023/2020 con motivo de la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA OFICINAS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" en relación a la Licitación Pública No. IJA-LPL-SCC-21/2020. (Al contrato 023/2020 se le denominará en adelante, el **CONTRATO ORIGINAL**).

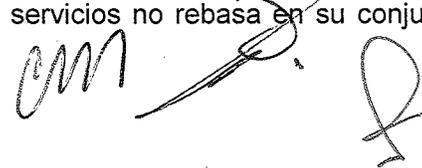
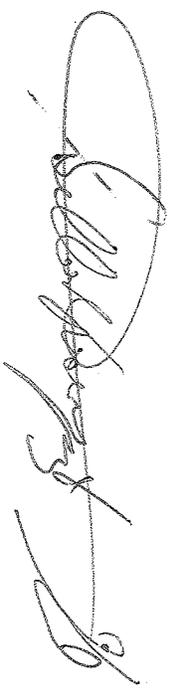
DECLARACIONES:

I. Declara el PROVEEDOR que:

1. Es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad para celebrar el presente Contrato, de nacionalidad mexicana con fecha de nacimiento el día 08 ocho de febrero de 1949 mil novecientos cuarenta y nueve y que se identifica con documento oficial vigente, del cual se agrega copia como anexo del presente Contrato.
2. Ratifica todas y cada una de las declaraciones efectuadas en el **CONTRATO ORIGINAL**.

II. Declara el INSTITUTO por conducto de su Representante Legal que:

1. Que es un Órgano del Poder Judicial competente y rector en Materia de Medios Alternativos de Justicia, con Autonomía Técnica y Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Que su Director General tiene personalidad jurídica para suscribir el presente Contrato acorde a lo establecido en la fracción III del Artículo 28 del mismo ordenamiento legal, así como con el Artículo 31 del Reglamento Interno del "INSTITUTO".
2. Cuenta con los recursos dentro del presupuesto aprobado para el ejercicio 2020 y disponible una vez que le sean aplicados los recursos a sus cuentas bancarias por la Secretaría de la Hacienda Pública, para sufragar la prórroga que acuerda en el oficio correspondiente, toda vez que el importe de los servicios no rebasa en su conjunto el



veinte por ciento del monto del **CONTRATO ORIGINAL** y el precio de los servicios es el mismo.

III. Ambas partes, anuentes en prorrogar el **CONTRATO ORIGINAL**, comparecen a ratificar el contenido total del mismo y a modificar solamente lo que se señala en el clausulado del presente instrumento, prevaleciendo el resto para todos los efectos legales correspondientes.

----Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA:

PRIMERA. - El motivo del presente **CONVENIO** es modificar el plazo del tiempo de entrega de **21 días naturales** que se acordó en la cláusula **SÉPTIMA** del **CONTRATO ORIGINAL**, a la fecha solicitada por el **PROVEEDOR**, la cual deberá ser el día **21 veintiún de diciembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que ambas partes están de acuerdo que en adelante queden como se precisa a continuación:

I. La cláusula **SÉPTIMA** modificada, a cuyo contenido y alcance se sujetarán, es la siguiente:

“SÉPTIMA. - PLAZO DE ENTREGA DE “LOS BIENES”. El **“PROVEEDOR”** se obliga a entregar **“LOS BIENES”** señalados en la cláusula **PRIMERA** el día **21 veintiún de diciembre de 2020 dos mil veinte**.

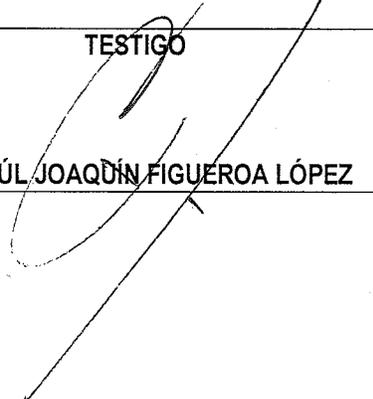
Se considerará que el **“PROVEEDOR”** ha entregado **“LOS BIENES”** una vez que en la Factura se plasme el sello de recepción y firma del personal de la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, o bien se recabe el oficio de recepción de los bienes a entera satisfacción por parte del personal técnico responsable”.

SEGUNDA. - DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente **CONVENIO**, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las **“PARTES”** acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en la Licitación Pública No. **JA-LPL-SCC-21/2020** como a lo pactado en el Contrato número **023/2020**, y a lo expresamente modificado en este **CONVENIO**. Para lo no previsto en ellos, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

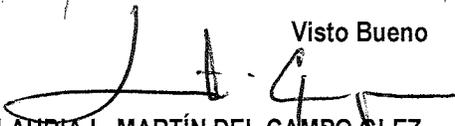
Leído que fue el presente **CONVENIO MODIFICATORIO** y enteradas las partes de su alcance y contenido legal lo firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, al margen y al calce por triplicado el día **30 treinta de noviembre de 2020 dos mil veinte**.

Esta hoja pertenece al Convenio Modificatorio al Contrato 023/2020 celebrado entre GILBERTO RODRÍGUEZ FLORES y el INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, de fecha 12 doce de noviembre de 2020 dos mil veinte.

<p>"EL INSTITUTO" INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO</p>  <p>DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Director General</p>	<p>"EL PROVEEDOR"</p>  <p>C. GILBERTO RODRÍGUEZ FLORES Proveedor</p>
--	--

<p>TESTIGO</p>  <p>DR. SAÚL JOAQUÍN FIGUEROA LÓPEZ</p>	<p>TESTIGO</p>  <p>LAE. JESÚS FRANCISCO DURÁN GARCÍA</p>
--	---

Visto Bueno



MTRA. CLAUDIA L. MARTÍN DEL CAMPO GLEZ.
Coordinadora Jurídica

ESTA HOJA PERTENECE AL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO 023/2020 CELEBRADO ENTRE GILBERTO RODRÍGUEZ FLORES Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 12 DOCE DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.


AGM/SCQH